

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000421

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-168871, de propiedad de la parte demandada y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.- Decretar el secuestro del inmueble objeto de la medida, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

Comisionar para tal fin al Alcalde Distrital De La Zona y/o Inspector de Policía De La Zona Respectiva, de conformidad al artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifico el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quedando de la siguiente manera: "Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".

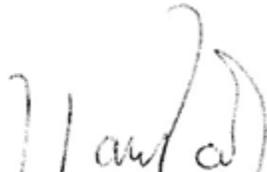
Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$210.000,00., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.4.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada fue notificada del mandamiento de pago vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2021, siendo efectiva la notificación el día 23 de septiembre, y las diligencias ingresaron al despacho el pasado 27 de septiembre, es decir antes de que feneciera el termino de los diez días para contestar la demanda, así las cosas, por secretaria contrólese el termino faltante para completar el que otorga la ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 169 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 5 - Octubre - 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
